



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de octubre de 2018

Nº 28630-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 51
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

QUE REFORMA LA LEY 34 DE 2008, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL Y LA LEY 38 DE 2012, QUE CREA EL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 94
(De martes 09 de octubre de 2018)

QUE AUTORIZA A CELEBRAR LA ADENDA NO. 1 AL CONVENIO DE LEVANTAMIENTOS GEOFÍSICOS EN LA MODALIDAD MULTICliente, ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA SOCIEDAD GEOEX PANAMÁ, SA

Resolución de Gabinete N° 95
(De martes 09 de octubre de 2018)

QUE AUTORIZA EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SOCIEDAD SALES & MAINTENANCE WORKS CORP. SA, DENTRO DEL CONTRATO 0-181-2008

Resolución de Gabinete N° 96
(De martes 09 de octubre de 2018)

QUE AUTORIZA EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SOCIEDAD SALES & MAINTENANCE WORKS CORP. SA, DENTRO DEL CONTRATO NO. 0-177-2008

LEY 57
De 10 de Octubre de 2018

**Que reforma la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal
y la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican los numerales 5, 23, 24, 25 y 29 y se derogan los numerales 4, 6 y 8 del artículo 7 de la Ley 34 de 2008, así:

Artículo 7. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

5. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero.* El resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo del Sector Público No Financiero que representa el saldo obtenido durante un periodo fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá), donaciones, ingresos de capital y los préstamos netos (recuperación de préstamos menos préstamos concedidos por las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital devengados excluyendo la amortización de préstamos. Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, con el signo contrario.

...

23. *Gastos de capital del Sector Público No Financiero.* Son los gastos devengados destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital (estudios, proyectos, construcciones y transferencias de capital) y a la compra de tierra, activos intangibles y otros activos no financieros para uso durante más de un año en el proceso de producción, así como para donaciones de capital.

24. *Gastos corrientes del Sector Público No Financiero.* Son los gastos devengados destinados al consumo y operación ordinaria de la Administración Pública. Incluyen remuneraciones, compra de bienes y servicios, comisiones, transferencias corrientes, intereses y otros.

25. *Gastos totales del Sector Público No Financiero.* La suma de todos los gastos devengados por el Sector Público No Financiero, tanto corrientes como de capital.

...

29. *Indicadores de eficacia.* Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos pre establecidos en términos cuantitativos, representando el logro de un objetivo propuesto. Se ha actuado con eficacia si se alcanza un objetivo totalmente.

...

Artículo 2. El artículo 10 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 10. Balance Fiscal del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

El límite máximo de déficit del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero será de 2.0 % del PIB para el año fiscal 2018 y 2019; de 1.75 % para el año fiscal 2020 y 2021, y de 1.5 % a partir del año fiscal 2022.

Parágrafo. Con el propósito de reglamentar el uso de recursos en vigencias fiscales futuras, se establece un sublímite sobre los compromisos a contraerse respecto a gastos de inversión a efectuarse bajo las modalidades de proyectos llave en mano y de proyectos de pago diferido. La cantidad absoluta de estos compromisos no podrá exceder un monto equivalente al 20 % del total de los gastos de inversión del Sector Público No Financiero en la vigencia fiscal respectiva, de acuerdo con las proyecciones macrofiscales de mediano plazo preparadas con base en los lineamientos definidos en el artículo 18 de la presente Ley o el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto para la vigencia fiscal corriente. En el caso de los proyectos de pago diferido, se contabilizarán en el sublímite del 20 %, al cual hace referencia este parágrafo, solamente aquellos pagos que se realicen en las vigencias fiscales posteriores a la entrega de la obra.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 34 de 2008, así:

Artículo 10-A. Gastos corrientes del Sector Público No Financiero. A partir de 2019, el gasto corriente del Sector Público No Financiero no podrá exceder el crecimiento del Producto Interno Bruto potencial más inflación, excluyendo de este límite los gastos en servicios de salud prestados por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, las pensiones y jubilaciones pagadas por la Caja de Seguro Social y los intereses de la deuda pública.

El Producto Interno Bruto potencial será calculado por el Ministerio de Economía y Finanzas y será publicado junto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 4. El artículo 11 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 11. Suspensión temporal de los límites financieros. La aplicación del límite máximo de déficit del Sector Público No Financiero, con respecto al Producto Interno Bruto nominal, medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo, podrán suspenderse temporalmente mediante una excepción aprobada por la Asamblea Nacional, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes:

1. *Estado de emergencia.* Para casos de estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete. El límite máximo de la excepción no podrá exceder un 1.5 %

del Producto Interno Bruto o el costo asociado al estado de emergencia, cualquiera sea la cantidad menor.

2. *Desaceleración económica.* Cuando se experimente en la economía de Panamá una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real de 2.0 % o menos, durante dos trimestres consecutivos, con base en las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las excepciones deberán cumplir con los límites siguientes:

| Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real | Límite de la excepción |
|--|---|
| 1.1 % - 2.0 % | -1.0 % del Producto Interno Bruto nominal |
| 0.0 % - 1.0 % | -1.5 % del Producto Interno Bruto nominal |
| Crecimiento negativo | -2.0 % del Producto Interno Bruto nominal |

Los límites de la excepción son límites máximos y la solicitud de excepción al Consejo de Gabinete y a la Asamblea Nacional deberá justificar el límite de la excepción pedido. La excepción se podrá mantener vigente por un periodo máximo de tres años consecutivos, mientras existan pruebas concluyentes de que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real se mantiene por debajo del 2 % que motivó la excepción.

Los retiros del Fondo de Ahorro de Panamá utilizados para financiar estas excepciones deberán cumplir con el límite establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley del Fondo de Ahorro de Panamá.

El Ministerio de Economía y Finanzas solicitará al Consejo de Gabinete la excepción de que trata este artículo, mediante informe sustanciado que cuente con la aprobación de la Contraloría General de la República. Una vez aprobada la excepción por el Consejo de Gabinete, será presentada a la Asamblea Nacional para su aprobación por mayoría absoluta mediante resolución propuesta por la Comisión de Economía y Finanzas.

Dentro de los tres meses calendario siguientes a los cambios a los límites al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional una programación revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el cronograma de ajuste que permita regresar al límite financiero consistente con la meta de Balance Fiscal establecida en esta Ley, en el tiempo programado en dicho cronograma.

Además, se presentará un cronograma para cumplir la meta de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto nominal, cuando el establecido en la Ley no se pueda lograr, caso en el cual el plazo para cumplirla se podrá prorrogar por el mismo periodo que dure el programa de ajuste o el requerido por el programa de ajuste, cualquiera sea el plazo menor.

Cuando se otorguen excepciones a la aplicación del límite máximo al Balance Fiscal con base en las situaciones previstas en el numeral 2, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma anual mínimo de ajuste:

| Años del Cronograma | Primer Año | Segundo Año | Tercer Año (retorno a la meta del Balance Fiscal) |
|---|------------|-------------|---|
| Proporción de la diferencia entre la excepción y la meta del Balance Fiscal | 1/3 | 1/3 | 1/3 |

Artículo 5. El artículo 13 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 13. Balance primario del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero mantendrá superávits primarios anuales consistentes con el nivel anual de deuda neta/Producto Interno Bruto e intereses/ingresos corrientes del Sector Público No Financiero y acordes con el límite de endeudamiento público establecido en el artículo anterior. El resultado del Balance Fiscal Primario, durante el ejercicio de cada administración, debe ser positivo.

Artículo 6. El artículo 14 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 14. Ahorro corriente del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero tiene como objetivo generar ahorro corriente positivo que facilite el financiamiento de las necesidades de inversión pública, disminuyendo el énfasis en el crecimiento de la deuda como fuente de financiamiento.

Artículo 7. El numeral 39 del artículo 2 de la Ley 38 de 2012 queda así:

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

39. *Rendimientos.* Excedente de ingresos sobre gastos (utilidad neta), derivado de los dividendos, intereses, distribuciones, otros ingresos y ganancias de capital realizadas descontadas las pérdidas de capital realizadas y no realizadas que generen los activos del FAP y que serán transferidos al Tesoro Nacional para inversión pública.

...

Artículo 8. El artículo 3 de la Ley 38 de 2012 queda así:

Artículo 3. Reglas de acumulación. El FAP se constituirá por la totalidad de los activos del FFD y se acumularán activos con los aportes siguientes:

1. El 50 % de toda contribución de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional superior al 2.5 % del PIB nominal para la vigencia del año fiscal 2018 y 2019, y de 2.25 % a partir de la vigencia fiscal 2020. Este excedente se transferirá en la vigencia fiscal siguiente después de la publicación del PIB por la Contraloría General de la República.

El 50 % restante permitirá reducir las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado.

2. Los rendimientos del FAP a partir del año fiscal 2018, los cuales se capitalizan en el FAP durante la vigencia fiscal siguiente, hasta que el patrimonio del FAP sea superior al 5 % del Producto Interno Bruto nominal del año anterior.
3. Los fondos provenientes de la venta de las acciones de las empresas mixtas propiedad del Estado.
4. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan.
5. Los recursos que por ley se destinen al FAP.

Parágrafo transitorio. Hasta que se conformen la Junta Directiva y la Secretaría Técnica del FAP, la liquidación de los activos del FFD para su traspaso al FAP estará a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario.

Artículo 9. El artículo 27 de la Ley 38 de 2012 queda así:

Artículo 27. Requisitos de las empresas administradoras. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a grado de inversión o superior, en los últimos doce meses, emitidas al menos por dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional *Fitch, Moody's y Standard & Poor's*.

Artículo 10. El artículo 29 de la Ley 38 de 2012 queda así:

Artículo 29. Requisitos de las empresas de custodia. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a grado de inversión o superior, en los últimos doce meses, emitidas al menos por dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional *Fitch, Moody's y Standard & Poor's*.

Artículo 11. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, que comprenderá las reformas de las Leyes 32 de 26 de junio de 2009, 31 de 5 de abril de 2011, 72 de 27 de septiembre de 2011, 38 de 5 de junio de 2012 y Ley 25 de 28 de octubre de 2014.

Artículo 12. La presente Ley modifica los numerales 5, 23, 24, 25 y 29 del artículo 7, los artículos 10, 11, 13 y 14, adiciona el artículo 10-A y deroga los numerales 4, 6 y 8 del artículo 7 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008. Modifica el numeral 39 del artículo 2 y los artículos 3, 27 y 29 de la Ley 38 de 5 de junio de 2012.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

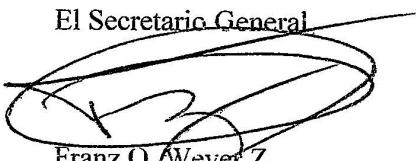
Proyecto 693 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Abregó S.

El Secretario General


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE *Octubre* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



LUIS ERNESTO CARLES
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º94

De 9 de octubre de 2018

Que autoriza a celebrar la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, entre el Ministerio de la Presidencia y la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, dispone que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un Convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República;

Que la empresa **GEOEX PANAMÁ, SA**, suscribió con el Ministerio de la Presidencia un Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, autorizado mediante Resolución de Gabinete N.º33 de 4 de abril de 2017 y refrendado por la Contraloría General de la República el 19 de julio de 2017;

Que la empresa **GEOEX PANAMÁ, SA**, solicitó mediante memoriales presentados en la Secretaría Nacional de Energía, una Adenda para que se incluya en el Convenio de Levantamiento Geofísico en la modalidad Multicliente, una toma complementaria de datos geofísicos a través del Estudio Multibeam / Echosounder o MBES, y se modifique la sección 8.2 de la cláusula octava del Convenio, para que se prorrogue hasta el 19 de febrero de 2019, el plazo para iniciar el Levantamiento Sísmico;

Que conforme se tiene en el Convenio actualmente, el plazo para iniciar el Levantamiento Sísmico es de hasta nueve (9) meses, contados a partir del refrendo por la Contraloría General de la República, dicho plazo venció el 19 de abril de 2018. No obstante, la empresa **GEOEX PANAMÁ, SA**, ha manifestado que aún mantiene el interés de realizar el Levantamiento Sísmico y sustentó su solicitud de Adenda, en que se pueden complementar los datos sísmicos con el Estudio Multibeam / Echosounder o MBES, con lo que se conformaría un paquete de datos geofísicos más atractivos para los inversores en la modalidad Multicliente, así como la posibilidad de traer una embarcación más adecuada a las aguas panameñas;

Que será de mucha importancia para el país que el trabajo propuesto por la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA** se realice, el cual no tiene erogación para El Estado, y del cual se obtiene información adicional, para que las empresas petroleras puedan obtener más información a través de estos datos;

Que las empresas petroleras antes de participar en licitaciones para obtener bloques en los diferentes países, uno de los riesgos importantes que evalúan son los de carácter geológicos, entre mayor información técnica exista de un área, pueden medir mejor el riesgo de inversión;

Que la Secretaría Nacional de Energía mediante Resolución N.º3930 de 10 de septiembre de 2018, recomendó al Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, la celebración de la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**, para la modificación de la sección 8.2 de la cláusula octava del Convenio, en el sentido de extender el plazo para iniciar el Levantamiento Sísmico hasta el 19 de febrero 2019 e incluir las modificaciones al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente para que se pueda realizar una toma complementaria de datos geofísicos a través del Estudio Multibeam / Echosounder o MBES;

Que el objeto principal de estos Convenios, es obtener información geológica y geofísica para conocer el potencial petrolero del país, para luego desarrollar estrategias de atracción de inversiones que ayuden a determinar la existencia de yacimientos comercialmente explotables, teniendo en consideración todos los posibles beneficios que esto representaría para el país, en consecuencia, el Estado en aras de fomentar este tipo de actividades,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, celebrado entre el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de la Presidencia, a suscribir la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente entre el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la sociedad **GEOEX PANAMÁ, SA**.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones; Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ERICH VELÁSQUEZ

El ministro de Salud,



MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



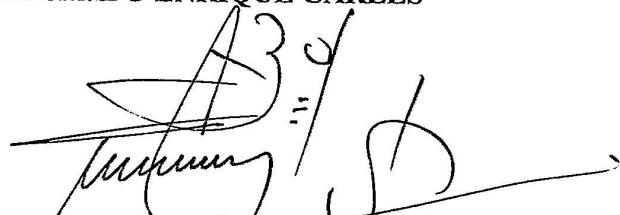
MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

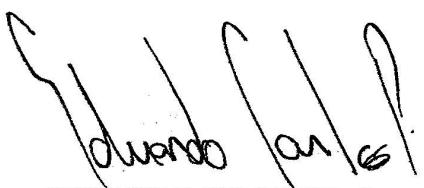


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,
encargado,



EDUARDO ENRIQUE CARLES



SALVADOR SÁNCHEZ

Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º95

De 9 de octubre de 2018

Que autoriza el Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre el Ministerio de Educación y la sociedad Sales & Maintenance Works Corp. SA, dentro del Contrato 0-181-2008

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, celebró con el Ministerio de Educación, el Contrato N.º.0-181-2008, para los trabajos de “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA TECHADA EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE ALEMANIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN TECHADO EN EL ÁREA DE CANTO DEL HIMNO DEL COLEGIO AMELIA DENIS DE ICAZA” por la suma de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis balboas con 58/100 (B/.145 466.58);

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, cobró al Ministerio de Educación la suma de veintinueve mil noventa y tres balboas con 22/100 (B/.29 093.22), en concepto de anticipo contemplado en el Contrato N.º0-181-2008 arriba mencionado; sin embargo, la obra no fue ejecutada;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación interpone proceso ordinario de mayor cuantía en contra de la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, proceso que quedó radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que mediante Sentencia N.º9 de veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, declara que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, es responsable de los daños y perjuicios causados al Ministerio de Educación y en consecuencia la condena a pagar la suma de veintinueve mil noventa y tres balboas con 22/100 (B/.29 093.22) que se le pagaron en concepto de anticipo, más la suma de doce mil trescientos treinta y tres balboas con 93/100 (B/.12 333.93) en concepto de interés legal generado desde la fecha de recibido;

Que ambas partes han presentado sendos recursos de apelación contra la Sentencia N.º9 de 23 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, manifiesta voluntariamente su intención de terminar el proceso ordinario de mayor cuantía mediante transacción extrajudicial en la que acepta pagar al Ministerio de Educación la suma de veintinueve mil noventa y tres balboas con 22/100 (B/.29 093.22) en concepto de anticipo recibido, mas veintitrés mil doscientos setenta y cuatro balboas con 57/100 (B/.23 274.57) en concepto de 10% de interés anual generado desde la fecha de recibido. Igualmente, la sociedad. Sales & Maintenance Works Corp., SA, acepta pagar al Ministerio de Educación la suma de siete mil doscientos setenta y tres balboas con 30/100 (B/.7 273.30), en concepto de daños y perjuicios ocasionados producto de la no ejecución de la obra;

Que el Ministerio de Educación considera conveniente para los mejores intereses públicos, poner fin al proceso judicial en curso a través de Acuerdo de Transacción Extrajudicial, que garantice la reparación del daño ocasionado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política y el artículo 1083 del Código Judicial, para poder transigir los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, se requiere autorización del Consejo de Gabinete, para lo cual es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación;

Que mediante Nota PGN-FAC-099-18 de 12 de julio de 2018, la Señora Procuradora General de la Nación ha emitido concepto favorable al Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre el Ministerio de Educación y la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, en relación con el Contrato N.º 0-181-2008, expediente 1137-12 del Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por tanto

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Educación para transigir la litis, en el proceso ordinario de mayor cuantía propuesto por el Ministerio de Educación contra Sales & Maintenance Works Corp., SA, expediente identificado con el número 1137-12 del Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Educación para que, previo refrendo de la Contraloría General de la República, presente el Acuerdo de Transacción Extrajudicial en los términos arriba mencionados, ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y solicite la aprobación judicial para dar por terminado el proceso ordinario de mayor cuantía propuesto por el Ministerio de Educación contra Sales & Maintenance Works Corp., SA, expediente identificado con el número 1137-12 de ese despacho judicial.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política; artículo 1083 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZON

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ERICH VELÁSQUEZ

El ministro de Salud,



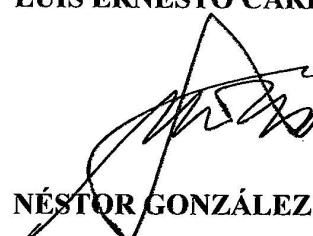
MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



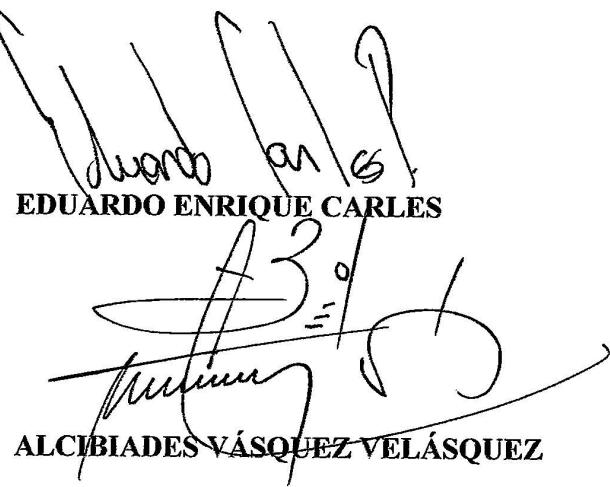
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

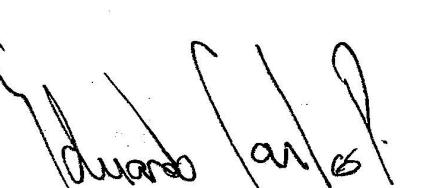


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,
encargado,



EDUARDO ENRIQUE CARLES



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º96

De 9 de octubre de 2018

Que autoriza el Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre el Ministerio de Educación y la sociedad Sales & Maintenance Works Corp. SA, dentro del Contrato N.º0-177-2008.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, celebró con el Ministerio de Educación, el Contrato N.º0-177-2008, para los trabajos de “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN A LOS SIGUIENTES PROYECTOS DEL PAQUETE 3-C: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA, REHABILITACIÓN DE PABELLONES POR ASENTAMIENTO, AMPLIACIÓN DE AULA DE INFORMÁTICA Y REPARACIONES ELÉCTRICAS GENERALES PARA LA ESCUELA REPÚBLICA DE ITALIA” por la suma de ciento ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro balboas con 81/100. (B/.182 984.81);

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, cobró al Ministerio de Educación la suma de treinta y seis mil quinientos noventa y seis balboas con 96/100 (B/.36 596.96), en concepto de anticipo contemplado en el Contrato N.º0-177-2008 arriba mencionado, sin embargo, la obra no fue ejecutada;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación interpone proceso ordinario de mayor cuantía en contra de la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, proceso que quedó radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que mediante Sentencia N.º10 de veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, declara que la empresa Sales & Maintenance Works Corp., SA, es responsable de los daños y perjuicios causados al Ministerio de Educación y en consecuencia la condena a pagar la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con 23/100 (B/.35 434.23), que se le entregaron en concepto de anticipo, más la suma de catorce mil novecientos veintiocho balboas con 98/100 (B/.14 928.98) en concepto de interés legal generado desde la fecha de recibido;

Que ambas partes han presentado sendos recursos de apelación contra la Sentencia N.º10 de 23 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá;

Que la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, manifiesta voluntariamente su intención de terminar el proceso ordinario de mayor cuantía mediante transacción extrajudicial en la que acepta pagar al Ministerio de Educación la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con 23/100 (B/.35 434.23), en concepto de anticipo recibido, más veintiocho mil trescientos cuarenta y siete balboas con 38/100 (B/.28 347.38) en concepto de 10% de interés anual generado desde la fecha de recibido. Igualmente, Sales & Maintenance Works Corp., SA, acepta pagar al Ministerio de Educación la suma de ocho mil ochocientos cincuenta y ocho

balboas con 55/100 (B/.8 858.55), incluidos como daños y perjuicios ocasionados producto de la no ejecución de la obra;

Que el Ministerio de Educación considera conveniente para los mejores intereses públicos, poner fin al proceso judicial en curso a través de Acuerdo de Transacción Extrajudicial, que garantice la reparación del daño ocasionado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política y el artículo 1083 del Código Judicial, para poder transigir los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, se requiere autorización del Consejo de Gabinete, para lo cual es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación;

Que mediante Nota PGN-FAC-098-18 de 12 de julio de 2018 la Señora Procuradora General de la Nación ha emitido concepto favorable al Acuerdo de Transacción Extrajudicial entre el Ministerio de Educación y la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, en relación con el Contrato N.º 0-177-2008, expediente 1120-12 del Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por tanto

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Educación para transigir la litis, en el proceso ordinario de mayor cuantía propuesto por el Ministerio de Educación contra la sociedad Sales & Maintenance Works Corp., SA, expediente identificado con el número 1120-12 del Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Educación para que previo refrendo de la Contraloría General de la República, presente el Acuerdo de Transacción Extrajudicial en los términos arriba mencionados, ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y solicite la aprobación judicial para dar por terminado el proceso ordinario de mayor cuantía propuesto por el Ministerio de Educación contra Sales & Maintenance Works Corp., SA, expediente identificado con el número 1120-12 de ese despacho judicial.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política; artículo 1083 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ERICH VELÁSQUEZ

El ministro de Salud,



MIGUEL MAYO DÍBELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

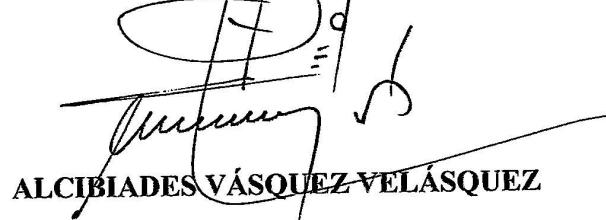


MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

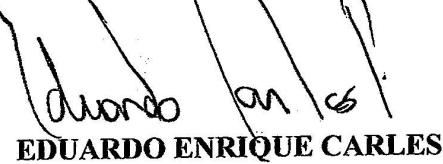
El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,
encargado,


EDUARDO ENRIQUE CARLES


SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado